



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8143769
EXP. N°	5566507



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 560 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 19 AGO. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

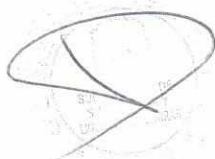
El Informe Técnico n.º 419-2024-GRJ/GRI emitido el 15 de agosto de 2024 y recepcionado el 15 de agosto de 2024; Informe Técnico n.º 1724-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 14 de agosto de 2024 y recepcionado el 14 de agosto de 2024; Carta n.º 019-2024-CVJII-RL emitido el 24 de julio de 2024 y recepcionado el 24 de julio de 2024; Carta n.º 035-JS-CVJII-JRV-2024 emitido el 24 de julio de 2024; Informe n.º 009-2024-JSZ-EMCV-CVJII emitido el 24 de julio de 2024; Carta n.º 093-2024-JLAM-CEE/RCL emitido el 16 de julio de 2024 y recepcionado el 16 de julio de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 22 de marzo de 2022, el Gobierno Regional Junín suscribe el contrato con el **CONSORCIO EL EDEN** Integrado por la empresa **INVERSIONES EN TI JESUS S.A.C.** (50% de Participación), y **CONVIALES PERU S.A.C.** (50 % de Participación), el Contrato n.º 022-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN- YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA"**, con CUI n.º 2329618, por el monto de S/ 115,620,399.68 soles y un plazo de ejecución de obra de 420 días calendarios;

Que, mediante la Carta n.º 093-2024-JLAM-CEE/RCL emitido el 16 de julio de 2024 y recepcionado el 16 de julio de 2024, suscrito por Juan Lenon Alvarado Modesto en su condición de Representante Común Legal del Consorcio El Eden, solicita ampliación de plazo n.º 11 por 240 días





Gobierno Regional Junín



calendarios – conforme al artículo 34 ítem 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también conforme al artículo 158 inciso 158.1 acápite A), artículo 197 acápite B), artículo 198 y artículo 199 inciso 199.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo lo siguiente:

"De conformidad a todo lo expuesto en los puntos que anteceden, hemos dejado en claro que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 11 PROCEDE ya que cumple el marco legal y técnico, y se ha sustentado en el presente informe, respecto a las causales que han afectado las partidas que se encuentran dentro de la Ruta Crítica de nuestro Calendario de Avance de Obra (CAO), Vigente.

De lo expuesto, según lo señalado en el Artículo 34, ítem 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado; al Inciso 158.1 Acápite a) del Artículo 158; al Inciso b) del Artículo 197 de su Reglamento, presentamos la SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO DE OBRA N° 11 por doscientos cuarenta (240) días calendario, debidamente sustentado, en concordancia con lo indicado en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Vigente.

La causal de la Ampliación de Plazo de Obra N° 11, es debido a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 032-2024-GRJGGR, siendo necesario la ejecución de las partidas 01.01.01. Base Granular E=0.15 M, Factor Compactación = 1.20; Con Piedra Chancada; 01.01.02. Base Granular E=0.25 M, Factor Compactación = 1.20; Con Piedra Chancada; 01.01.03. Base Granular E=0.30 M, Factor Compactación = 1.20; Con Piedra Chancada; 01.02.01. Transporte De Material Granular D<=1.00KM y 01.02.02. Transporte De Material Granular D>1.00KM para de este modo continuar así la ejecución de las partidas 01.06.01. Imprimación asfáltica, 01.06.02. Riego de Liga, 01.06.03. Carpeta asfáltica en caliente de 4", y sus consecuentes, demostrando que afectan la ruta crítica del programa de ejecución vigente, razón de hecho que amerita una plazo adicional de doscientos cuarenta (240) días calendarios, para poder cumplir con la meta contractual del proyecto, siendo de este modo una causal ajena a la voluntad del contratista, en merito a cumplir con el objetivo del proyecto de acuerdo a los establecido en el Artículo 197 Inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA"

La solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 11 en el Calendario de Avance de Obra adjunto se ha visto afectado doscientos cuarenta (240) días calendario, del cual se considera el nuevo plazo de ejecución de obra de mil ochenta y seis (1086) días calendarios, desplazando la fecha de término de obra al 28 de abril del 2025.

○ De acuerdo a la OPINIÓN N° 034-2023/DTN: "(...) una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación) (...)", como se aprecia ha existido circunstancias ajenas que han impedido la ejecución del adicional, como es el caso de la suspensión, que ha contravenido que la causal sea asentada el mismo día de la notificación, por ello tal como indica se asentó la causal cuando culminado el hecho, de este modo siendo el asiento de inicio y fin de causal el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1092 de fecha 01.07.2024, complementado con respecto al asiento de inicio de causal de ampliación de plazo mencionamos que de acuerdo a la OPINIÓN N° 011-2020/DTN: "La normativa de Contrataciones del Estado no ha





Gobierno Regional Junín



prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo", indica que no es prescindible colocar textualmente el inicio de causal, pero si demostrar de forma concisa el inicio y final de la causal, ante esto en el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1092, se menciona que se ha aprobado la prestación adicional de obra N° 02, N° 03 y N° 05; lo cual infiere que ya en este punto se evidencia la procedencia del adicional y sus consecuentes que devienen de tal aprobación, demostrando de este modo que la causal se ha manifestado de manera clara";

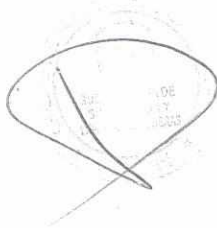
Que, el Ingeniero Jonas Salas Zumba en su condición de Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones del CONSORCIO VIAL JUNIN II emite el Informe n.º 009-2024-JSZ-EMCV-CVJII de fecha 24 de julio de 2024, remite opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 11, precisando lo siguiente:

"Se observa que los antecedentes del presente informe que el Contratista, a través de su residente de obra han cumplido con el procedimiento de anotar el inicio de las circunstancias (inicio de causal y fin de causal) que determina la ampliación de plazo, efectuado a través del Asiento del Cuaderno de Obra N° 1092, de fecha 01/07/2024. Cabe mencionar que el asiento de inicio y fin de causal puede ser compartido, ya que se hace mención a la aprobación de tres adicionales.

El Contratista invoca la causal, en su solicitud de ampliación de Plazo a: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", indicando que es debido a la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, estando al amparo del Artículo 197 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estando conforme en relación al artículo mencionado, indicando que su ejecución del adicional modifica el plazo contractual.

Teniendo como fecha de inicio y final de causal el día 01/07/2024 registrada en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 1092 y en cumplimiento del Artículo 198.1 del RLCE, se tiene como fecha límite para la presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo el día 16 de julio del 2024 (dentro de los 15 días posteriores a concluida la causal). Habiendo presentado el Contratista la CARTA N° 093-2024-JLAM-CEE/RCL, recepcionada por la Supervisión con fecha 16/07/2024; y por lo expuesto en los párrafos precedentes el Contratista ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo indicado en el numeral 198.1.

Por lo expuesto en los análisis del presente informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por un plazo de 240 días calendarios solicitado por el Contratista mediante su CARTA No093-2024-JLAM-CEE/RCL, es PROCEDENTE, ya que está cumpliendo los requisitos de forma y fondo, en la que se evidencia que es necesario la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 032-2024-GRJ/GGR, ya que de no ejecutarse afectara las partidas 01.05.07. Bermas E=0.05, 01.06.01. Imprimación asfáltica, 01.06.02. Riego de Liga, 01.06.03. Carpeta Asfáltica en caliente de 4" y sus consecuentes, los cuales son parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente,





Gobierno Regional Junín

modificando el plazo contractual; enmarcándose lo solicitado dentro de la base legal descrita en el presente informe, como es la Ley y su Reglamento.

La solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 11 en el Calendario de Avance de Obra adjunto se ha visto afectado ciento setenta y nueve (179) días calendarios, del cual se considera el nuevo plazo de ejecución de obra de mil veinticinco (1025) días calendarios, desplazando la fecha de término de obra al 26 de febrero del 2025";

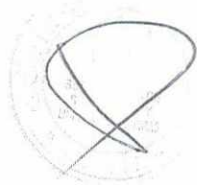
Que, el Ingeniero Jorge Luis Rafael Villalobos en su condición de Jefe de Supervisión del CONSORCIO VIAL JUNIN II emite la Carta n.º 035-JS-CVJII-JRV-2024 emitido el 24 de julio de 2024, señala que es procedente ya que está cumpliendo los requisitos de forma y fondo, en la que se evidencia que es necesario la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 03 y deductivo vinculante n.º 01 aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 032-2024-GRJ/GGR, ya que de no ejecutarse afectara las partidas;

Que, a través de la Carta n.º 019-2024-CVJII-RL emitido el 24 de julio de 2024 y recepcionado el 24 de julio de 2024, suscrito por Edwin Eugenio Obispo Cabrera en su condición de Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNÍN II, se remite el Informe n.º 009-2024-JSZ-EMCV-CVJII y la Carta n.º 035-JS-CVJII-JRV-2024, menciona resolver la solicitud de ampliación de plazo n.º 11 presentada por el contratista de acuerdo a los pronunciamientos y plazos que se indican en el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme el Informe Técnico n.º 1724-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 14 de agosto de 2024 y recepcionado el 14 de agosto de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.º 11, estableciendo que se APRUEBA la solicitud del contratista por un plazo de 179 días calendarios por lo descrito en el presente informe y ratificado por el CONSORCIO VIAL JUNIN II, el cual será contabilizado desde el 01 de julio del 2024 al 26 de diciembre del 2024;

Que, por lo tanto, en mérito al Informe Técnico n.º 1724-2024-GRJ/GRI/SGSLO, se emite el Informe Técnico n.º 419-2024-GRJ/GRI emitido el 15 de agosto de 2024 y recepcionado el 15 de agosto de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, quien en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, solicita proyección de acto resolutivo de la ampliación de plazo n.º 11, concluyendo lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11 por un plazo de 179 días calendarios





Gobierno Regional Junín

contabilizados desde el 01 de julio del 2024 al 26 de diciembre del 2024 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI. PANCAN - EMP. PE-3S A JAUJA - REGION JUNIN" – II ETAPA; al ser un plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 032-2024-G.R.JUNIN/GGR; y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 1724-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, encontrándonos dentro del plazo señalado";



Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante al Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece como una causal para la ampliación de plazo los "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra";



Que, por su parte, el artículo 198° del citado Reglamento señala que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo



Gobierno Regional Junín

señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

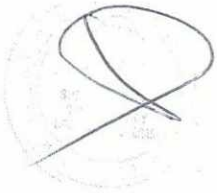
Que, como se podrá advertir para que proceda una solicitud de ampliación de plazo se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que el contratista, por intermedio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; (ii) que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (iii) que el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; y, (iv) que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;



Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el Asiento del cuaderno de obra n.º 1092 el contratista, por intermedio de su residente de obra, anotó el inicio de causal ante una eventual futura ampliación de plazo por la causal de la aprobación de la prestación adicional de obra 02, 03 y 05, verificándose el cumplimiento del primer requisito;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Consorcio Vial Junín II, a través de la Carta n.º 019-2024-CVJII-RL, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 11 cumple con las formalidades según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según la verificación de la ruta crítica, por lo que resultaría procedente la ampliación de plazo;



Que, por otra parte, se advierte que el 16 de julio del 2024 el contratista presentó al Representante Común del Consorcio Vial Junín II la Carta n.º 093-2024-JLAM-CEE/RCL mediante la cual solicita el análisis de la ampliación de plazo n.º 11. Dentro de ese contexto, se tiene que el 24 de julio de 2024, a través de la Carta n.º 019-2024-CVJII-RL, el Consorcio Vial Junín II remite a la Entidad, mediante el cual el Jefe de Supervisión señala que es procedente la ampliación de plazo presentada por el contratista por 179 días calendarios; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito se ha cumplido dentro del plazo legal;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo de ampliación de plazo se evidencia que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico n.º 1724-2024-



Gobierno Regional Junín

GRJ/GRI/SGSLO, realiza un análisis y evaluación determinando que existe sustento técnico que acredite lo solicitado por el contratista, cumpliéndose lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF;

Que, finalmente, se tiene que el Carta n.º 019-2024-CVJII-RL, a través de la cual el Representante Común del Consorcio Vial Junín II eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 11, fue presentada a la Entidad el 24 de julio de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 19 de agosto de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 1724-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 14 de agosto de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 419-2024-GRJ/GRI, emitido el 15 de agosto de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran procedente la Ampliación de Plazo n.º 11 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN- YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA”**, con CUI n.º 2329618, porque sustentan técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo los actuados del presente expediente administrativo de ampliación de plazo y la justificación técnica de la ampliación de plazo solicitada por el contratista y estando al cumplimiento de las causales y requisitos legales establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se declara procedente la ampliación de plazo n.º 11 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN- YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA”**, con CUI n.º 2329618;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente Regional de Infraestructura a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GR;



Gobierno Regional Junín

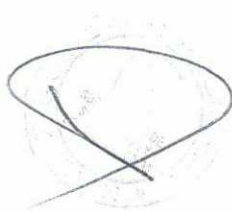


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE la Ampliación de Plazo n.º 11, solicitado por el Representante Común Legal del **CONSORCIO EL EDEN**, mediante Carta n.º 093-2024-JLAM-CEE/RCL, para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN- YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA**”, con CUI n.º 2329618, por un plazo de 179 día calendario computado desde el 01 de julio de 2024 al 26 de diciembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1724-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante de la empresa ejecutora **CONSORCIO EL EDEN**, **CONSORCIO VIAL JUNIN II**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC.

19 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)